

ARGUMENTOS DEL IIDH A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW

El IIDH, como entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicada a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, basa su acción en los principios de democracia representativa, respeto al Estado de Derecho, pluralismo ideológico y respeto a los derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna.

A pesar de las numerosas declaraciones de que los derechos humanos de las mujeres forman parte indivisible e inalienable de los derechos humanos, el más importante instrumento de derechos de las mujeres del sistema universal de protección, la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés, ratificada por 179 Estados en octubre de 2004), no contaba con mecanismos mínimos de exigibilidad. En consecuencia y en cumplimiento de su misión, el IIDH se sumó a otras iniciativas, desarrollando desde 1997 una labor destinada a promover la adopción de un Protocolo Facultativo para la CEDAW. Dicho instrumento fue finalmente adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1999, Día Internacional de los Derechos Humanos.

El IIDH considera prioritario para la realización de los derechos de la mitad de la población de la región, la firma y ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW por parte de todos los Estados que componen la comunidad interamericana. En ese sentido, el IIDH opina a favor de la ratificación del *Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, por las siguientes razones:

1. El Protocolo Facultativo de la Convención es un instrumento internacional que, **sin crear nuevos derechos, establece un mecanismo** de exigibilidad de los derechos sustantivos establecidos en la convención de las mujeres y que se refieren a la obligación de los Estado parte a:
 - Desarrollar políticas para eliminar la discriminación (art.2).
 - Establecer garantías para el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las mujeres (art.3).
 - Consagrar medidas de acción positiva (art.4).
 - Establecer medidas para modificar roles sexuales y estereotipos (art.5).
 - Establecer medidas contra el tráfico y la explotación sexual de las mujeres (art.6).

Presidenta
SONIA PICADO

Director Ejecutivo
ROBERTO CUELLAR

El derecho de las mujeres a una:

- Participación igualitaria en la vida pública y política (art. 7).
- Participación igualitaria a nivel internacional (art.8).
- Igualdad de derechos de nacionalidad (art.9).
- Igualdad de derechos a la educación (art.10).
- Igualdad de derechos al trabajo y empleo, con especial consideración a la maternidad (art.11).
- Igualdad de acceso a los servicios de salud y a la planificación familiar (art.12).
- Igualdad de acceso a beneficios económicos y sociales (art.13).
- Igualdad de las mujeres rurales (art.14).
- Igualdad ante la ley (art.15).
- Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares (art.16).

Muchas de estas obligaciones y derechos, lamentablemente, a causa de prácticas discriminatorias, siguen siendo anulados o restringidos a muchas mujeres de diversos sectores y grupos sociales.

2. En diversas oportunidades, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, ha afirmado que **los mecanismos internacionales existentes son inadecuados o insuficientes** para la implementación de la CEDAW. El único procedimiento que existe actualmente es un procedimiento de informe establecido en el artículo 18 de la CEDAW y el procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 29, el cual es objeto de gran cantidad de reservas y nunca fue utilizado.
3. **Es un asunto de justicia** en tanto su ratificación permitirá finalmente llevar a la práctica el principal instrumento internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres. La CEDAW garantiza los derechos de las mujeres en una gran diversidad de aspectos en los cuales la comunidad internacional ha reconocido que aún se presentan importantes discriminaciones expresas o implícitas, por acción o por omisión.
4. **Concuerda con las metas nacionales de muchos países de la región de lograr igualdad y equidad de género.** La aplicación de la CEDAW mediante su Protocolo Facultativo es un instrumento que acerca a las sociedades nacionales a la meta de igualdad y equidad entre mujeres y hombres. La ratificación del Protocolo Facultativo es indudablemente un paso hacia esa meta.

Presidenta
SONIA PICADO

Director Ejecutivo
ROBERTO CUELLAR

5. **Equipara al más importante instrumento de protección universal de los derechos de las mujeres a otros instrumentos de derechos humanos.** La inexistencia de un mecanismo de aplicabilidad y exigibilidad, ha colocado a la CEDAW en una posición inferior a todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. El mecanismo de informe, único existente, si no se ratifica el Protocolo Facultativo, es insuficiente para exigir a los Estados Partes cumplir con sus compromisos. Menos aún pueden las mujeres afectadas en sus derechos, llevar casos al ámbito internacional, cuando han sido denegadas sus peticiones en sus respectivos países. Eso ha colocado a la segunda convención más ratificada del mundo, en una situación de inferioridad con otros instrumentos de protección de derechos humanos, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que sí cuenta con un Protocolo Facultativo.
6. **Acorta la brecha entre el derecho internacional y el derecho interno,** en la medida que incentiva a los Estados a legislar y vigilar el cumplimiento de los compromisos nacionales de combatir la discriminación hacia las mujeres. Muchos países latinoamericanos y del Caribe han impulsado y participado activamente en el avance de los instrumentos internacionales de derechos humanos y mantienen normas de autoejecución de los tratados internacionales. Sin embargo, ello no se ha realizado en el caso de la CEDAW y la ratificación del Protocolo Facultativo contribuye a disminuir esa brecha.
7. **Es tradición de los países de la región actuar con responsabilidad internacional y honrar los compromisos adquiridos.** La firma y ratificación de la CEDAW por todos los países de la región en las décadas de los ochenta y noventa, coloca a nuestros Estados en la posición de tener que honrar el compromiso adquirido ante la comunidad internacional: ratificar este nuevo instrumento que, sin crear nuevos derechos sustantivos, establece un procedimiento de exigibilidad y aplicabilidad de los derechos humanos de las mujeres consagrados en la CEDAW. Por lo tanto, la consecuencia lógica de haber asumido un Estado el compromiso de eliminar la discriminación contra las mujeres, es la ratificación del instrumento que permite hacer exigibles los derechos establecidos en la CEDAW.
8. **Nuestros países pueden abrir caminos hacia la igualdad y la justicia y formar parte de la comunidad que lidera la realización de los derechos humanos para todos y todas.** El Protocolo Facultativo ha sido firmado por 76 Estados y ratificado por 67 de ellos (octubre 2004). En América Latina sólo seis países faltan por ratificar: Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Presidenta
SONIA PICADO

Director Ejecutivo
ROBERTO CUELLAR

9. **La exigibilidad de la Convención constituye una forma de rendición de cuentas en el ámbito internacional.** Al ratificar el Protocolo Facultativo, el Estado manifestaría su compromiso con la comunidad internacional de rendir cuentas por el cumplimiento de la CEDAW y demostraría una vez más a la comunidad internacional y a su propia sociedad, que está dispuesto a llegar hasta el final en la lucha por la erradicación de la discriminación de género.
10. **Es un mecanismo de rectificación, pues posibilita corregir situaciones discriminatorias y es un instrumento de defensa de derechos de las mujeres ante situaciones concretas.** El Protocolo Facultativo no sólo posibilita la denuncia por incumplimiento de los compromisos adquiridos con la ratificación de la CEDAW, sino que también crea mecanismos de rectificación de situaciones discriminatorias que, lamentablemente, continúan presentándose, unas veces en las leyes y otras en las prácticas de las instituciones públicas y privadas. La necesidad de identificar y abolir esas prácticas o disposiciones normativas o reglamentarias es imprescindible para avanzar en esta lucha y para asegurar la justicia y el respeto a los derechos de las mujeres.
11. **Profundización de la democracia a través de la creación de mecanismos de participación ciudadana.** Con la ratificación del Protocolo Facultativo, el Estado pone al alcance de toda mujer y grupo de mujeres la posibilidad de recurrir internacionalmente en caso de que considere no haber encontrado justicia internamente. Abrir a esa posibilidad es permitir el funcionamiento de mecanismos de participación activa de la ciudadanía en la rectificación de situaciones de discriminación y con ello se contribuye sin duda alguna a la profundización de una democracia representativa con participación ciudadana.